

NIIFCH 2

PAGOS BASADOS EN ACCIONES

**(Norma Internacional de Información Financiera -
NIIF 2)**

ÍNDICE

Párrafos

Norma Internacional de Información Financiera N° 2 *Pagos Basados en Acciones*

OBJETIVO	1
ALCANCE	2– 6
RECONOCIMIENTO	7– 9
TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADAS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	10–29
Generalidades	10–13
Transacciones en las que se han recibido servicios	14–15
Transacciones valorizadas por referencia al valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados	16–25
Determinación del valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados.	16–18
Tratamiento de las condiciones otorgadas	19–21
Tratamiento de un componente de renovación	22
Después de la fecha de otorgamiento	23
Cuando el valor justo de los instrumentos de patrimonio no puede estimarse con fiabilidad	24–25
Modificaciones en los términos y condiciones otorgadas de los instrumentos de patrimonio, incluyendo las cancelaciones y las liquidaciones	26–29
TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADOS EN EFECTIVO	30–33
TRANSACCIONES CON PAGOS BASADAS EN ACCIONES CON ALTERNATIVAS DE LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO	34–43
Transacciones con pagos basados en acciones en las que los términos del acuerdo proporcionan a la contraparte la elección del medio de liquidación	35–40
Transacciones con pagos basados en acciones en las que los términos del acuerdo dan a la entidad la opción de elegir el medio de liquidación	41–43
INFORMACIÓN A REVELAR	44–52
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	53–59
FECHA DE VIGENCIA	60

ANEXOS

A Definiciones de términos

B Guía de aplicación

C Modificaciones a otras Normas Internacionales de Información Financiera

Norma Internacional de Información Financiera N° 2

Pagos Basados en Acciones

Objetivo

- 1 El objetivo de esta Norma es especificar la información financiera que ha de incluir una entidad cuando lleve a cabo una *transacción con pagos basados en acciones*. En particular, requiere que la entidad refleje en el resultado del período y en su posición financiera, los efectos de las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo los gastos asociados a las transacciones de opciones sobre acciones otorgadas a los empleados.

Alcance

- 2 Una entidad aplicará esta Norma en la contabilización de todas las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo:
 - (a) *transacciones con pagos basados en acciones liquidados mediante instrumentos de patrimonio*, en las que la entidad reciba bienes o servicios a cambio de *instrumentos de patrimonio* de la misma (incluyendo acciones u opciones sobre acciones),
 - (b) *transacciones con pagos basados en acciones liquidados en efectivo*, en las que la entidad adquiera bienes o servicios, incurriendo en pasivos con el proveedor de esos bienes o servicios por montos que se basen en el precio (o valor) de las acciones u otros instrumentos de patrimonio de la entidad, y
 - (c) transacciones en las que la entidad reciba o adquiera bienes o servicios, y los términos del acuerdo proporcionen a la entidad o al proveedor de dichos bienes o servicios, la elección de liquidar la transacción en efectivo (o con otros activos) o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio.

a excepción de lo establecido en los párrafos 5 y 6.

- 3 Para los efectos de esta Norma Internacional de Información Financiera, las transferencias de los instrumentos de patrimonio de una entidad realizadas por sus accionistas a terceros que hayan proporcionado bienes o prestado servicios a la entidad (incluyendo sus empleados) son transacciones con pagos basados en acciones, a menos que la transferencia tenga claramente un propósito distinto del pago de los bienes o servicios proporcionados a la entidad. Esto también se aplicará a transferencias de instrumentos de patrimonio de la controladora de la entidad, o instrumentos de patrimonio de otra entidad perteneciente al mismo grupo, realizadas a terceros que hayan proporcionado bienes o servicios a la entidad.
- 4 A los efectos de esta Norma Internacional de Información Financiera, una transacción con un empleado (o un tercero), en su condición de tenedor de instrumentos de patrimonio de la entidad, no será una transacción con pagos basados en acciones. Por ejemplo, si una entidad otorga a todos los tenedores de una determinada clase de sus instrumentos de patrimonio el derecho a adquirir instrumentos de patrimonio adicionales de la misma, a un

precio inferior al valor justo de esos instrumentos, y un empleado recibe tal derecho por ser tenedor de un instrumento de patrimonio de esa clase particular, el otorgamiento o ejecución de ese derecho no estará sujeto a los requerimientos de esta Norma Internacional de Información Financiera.

- 5 Como se indicó en el párrafo 2, esta Norma Internacional de Información Financiera se aplicará a las transacciones con pagos basados en acciones, en las que una entidad adquiera o reciba bienes o servicios. Entre esos bienes se incluyen existencias, artículos para el consumo, activos fijos, activos intangibles y otros activos no financieros. Sin embargo, la entidad no aplicará esta Norma Internacional de Información Financiera a transacciones en las que adquiera bienes que formen parte de los activos netos adquiridos en una combinación de negocios a la que se aplique la NIIF 3 Combinaciones de Negocios. Por lo tanto, los instrumentos de patrimonio emitidos en una combinación de negocios, a cambio del control de la entidad adquirida, no están dentro del alcance de esta Norma Internacional de Información Financiera. Sin embargo, los instrumentos de patrimonio otorgados a los empleados de la entidad adquirida por su condición de empleados (por ejemplo, a cambio de continuar prestando sus servicios) sí entrarán dentro del alcance de esta Norma. De forma similar, la cancelación, sustitución u otra modificación de acuerdos de pagos basados en acciones, a consecuencia de una combinación de negocios o de alguna otra reestructuración del patrimonio, se contabilizarán de acuerdo con esta Norma Internacional de Información Financiera.
- 6 Esta Norma Internacional de Información Financiera no se aplicará a las transacciones con pagos basados en acciones en las que la entidad reciba o adquiera bienes o servicios, según un contrato que esté dentro del alcance de los párrafos 8 a 10 de la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación o de los párrafos 5 a 7 de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización.

Reconocimiento

- 7 **La entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos o adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones, en el momento de la obtención de dichos bienes o cuando dichos servicios sean recibidos. La entidad reconocerá el correspondiente incremento en el patrimonio, si los bienes o servicios hubiesen sido recibidos en una transacción con pagos basados en acciones que se liquide en instrumentos de patrimonio, o bien reconocerá un pasivo si los bienes o servicios hubieran sido adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones que se liquiden en efectivo.**
- 8 **Cuando los bienes o servicios recibidos o adquiridos en una transacción con pagos basados en acciones no reúnan las condiciones para su reconocimiento como activos, se reconocerán como gastos.**
- 9 Normalmente, surgirá un gasto por el consumo de bienes o servicios. Por ejemplo, los servicios normalmente se consumen de forma inmediata, en cuyo caso se reconocerá un gasto cuando la contraparte preste el servicio. Los bienes pueden ser consumidos a lo largo de un período de tiempo o, en el caso de las existencias, vendidas en un momento posterior, en cuyo caso se reconocerá un gasto cuando los bienes sean consumidos o vendidos. Sin embargo, a veces es necesario reconocer el gasto antes que los bienes o servicios sean consumidos o vendidos, porque no cumplen los requisitos para su

reconocimiento como activos. Por ejemplo, la entidad podría adquirir bienes como parte de la fase de investigación de un proyecto para desarrollar un nuevo producto. Aunque tales bienes no hayan sido consumidos, podrían no cumplir las condiciones para ser reconocido como activos, según las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables.

Transacciones con pagos basados en acciones, liquidadas con instrumentos de patrimonio

Generalidades

- 10 **En las transacciones con pagos basados en acciones, que sean liquidadas mediante instrumentos de patrimonio, la entidad valorará los bienes o servicios recibidos, así como el correspondiente incremento en el patrimonio, directamente al valor justo de los bienes o servicios recibidos, a menos que dicho valor justo no pueda ser estimado con fiabilidad. Si la entidad no pudiera estimar con fiabilidad el valor justo de los bienes o servicios recibidos, determinará su valor, así como el correspondiente incremento de patrimonio, indirectamente, por referencia * al valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados.**
- 11 Para aplicar lo dispuesto en el párrafo 10 a transacciones con *empleados y terceros que otorgan servicios similares*,[†] la entidad determinará el valor justo de los servicios recibidos por referencia al valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados, porque habitualmente no será posible estimar de manera fiable el valor justo de los servicios recibidos, como se expone en el párrafo 12. El valor justo de esos instrumentos de patrimonio se determinará en la fecha de otorgamiento.
- 12 Normalmente, las acciones, las opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio se otorgan a los empleados como parte de su paquete de remuneración, adicional a un sueldo en efectivo y otros beneficios a empleados. Normalmente, no será posible valorar directamente los servicios recibidos por cada componente que forma parte del paquete de remuneración a los empleados. Igualmente, podría no ser posible determinar independientemente el valor justo del paquete completo de la remuneración del empleado, sin valorización de forma directa el valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados. Además, las acciones o las opciones sobre acciones se otorgarán a menudo como parte de un bono acordado y no como parte de la remuneración base; por ejemplo, es habitual encontrarlas como un incentivo a los empleados para que continúen prestando sus servicios a la entidad o para recompensarles por los esfuerzos realizados en la mejora del desempeño. Con el otorgamiento de acciones o de opciones sobre acciones, adicional a otras remuneraciones la entidad paga una remuneración adicional para obtener ciertos beneficios adicionales. Es probable que la estimación del valor justo de dichos beneficios adicionales sea la dificultad. Dada la dificultad para determinar directamente el valor justo de los servicios recibidos, la entidad determinará el valor justo de los mismos por referencia al valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados.

* En esta Norma Internacional de Información Financiera se utilizan la frase “por referencia a” en lugar de “al”, puesto que la transacción se valoriza, en última instancia, multiplicando el valor justo de los instrumentos de patrimonio, valorizado en la fecha especificada en los párrafos 11 ó 13 (según cuál de los dos sea aplicable), por el número de instrumentos de patrimonio que se transfieren, como se explica en el párrafo 19.

[†] En el resto de la Norma Internacional de Información Financiera, todas las referencias a los empleados se entenderán realizadas también a los terceros que proporcionen servicios similares.

- 13 Al aplicar los requerimientos del párrafo 10 a las transacciones con terceros distintos de los empleados, existirá una presunción refutable que el valor justo de los bienes o servicios recibidos puede estimarse con fiabilidad. Dicho valor justo se valorizará en la fecha en que la entidad obtenga los bienes o la contraparte preste los servicios. En los raros casos en que la entidad refute esta presunción, porque no pueda estimar con fiabilidad el valor justo de los bienes o servicios recibidos, valorizará los bienes o servicios recibidos, y el correspondiente incremento en el patrimonio, indirectamente, por referencia al valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados, valorados en la fecha en que la entidad obtiene los bienes o la contraparte preste los servicios.

Transacciones en las que se reciben servicios

- 14 Si los instrumentos de patrimonio otorgados se adjudican inmediatamente, la contraparte no estará obligada a completar un determinado período de servicios antes que adquiera incondicionalmente el derecho sobre esos instrumentos de patrimonio. A falta de evidencia en contrario, la entidad presumirá que se han recibido los servicios prestados por la contraparte, en consideración de los instrumentos de patrimonio otorgados. En este caso, la entidad reconocerá íntegramente, en la fecha de acuerdo, los servicios recibidos con el correspondiente aumento del patrimonio.
- 15 Si los instrumentos de patrimonio otorgados no se transfieren inmediatamente, sino hasta que la contraparte complete un determinado período de servicios, la entidad presumirá que los servicios se van a prestar por la contraparte, como consideración por esos instrumentos de patrimonio que serán recibidos en el futuro, durante el período de adjudicación. La entidad contabilizará esos servicios a medida que sean prestados por la contraparte, durante el período en que los instrumentos de patrimonio se adjudiquen, con el correspondiente aumento en patrimonio. Por ejemplo:
- (a) Si a un empleado se le otorgan opciones sobre acciones, condicionadas a completar tres años de servicio, entonces la entidad presumirá que los servicios que va a prestar el empleado, como contrapartida de las opciones sobre acciones, se recibirán en el futuro, a lo largo de los tres años del período de adjudicación del derecho.
 - (b) Si a un empleado se le otorgan opciones sobre acciones, condicionadas a alcanzar un determinado nivel de desempeño y a permanecer en la entidad hasta que dicho nivel de desempeño se haya alcanzado, y la duración del período de adjudicación de las opciones varía dependiendo de cuándo se alcance ese nivel de desempeño, la entidad presumirá que los servicios a prestar por el trabajador, como contrapartida de las opciones sobre acciones, se recibirán en el futuro, a lo largo del período esperado de adjudicación del derecho. La entidad estimará la duración de ese período de adjudicación en la fecha de acuerdo de las opciones sobre acciones, basándose en el desenlace más probable de la condición de desempeño impuesta. Si el desempeño se midiese sobre una condición referida al mercado, la estimación de la duración del período esperado será coherente con las suposiciones empleadas para estimar el valor justo de las opciones emitidas, y no se revisará posteriormente. Si la condición de desempeño no fuese una condición referida al mercado, la entidad revisará su estimación acerca de la duración del período de adjudicación de los derechos, si fuera necesario, siempre que la información posterior indicara que la duración del período de adjudicación de la condición difiere de la estimada previamente.

Transacciones valorizadas por referencia al valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados

Determinación del valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados

- 16 Para las transacciones valorizadas por referencia al valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados, la entidad determinará el valor justo de esos instrumentos en la fecha de valorización, basándose en los precios de mercado si estuvieran disponibles, teniendo en cuenta los términos y condiciones sobre los que esos instrumentos de patrimonio fueron otorgados (considerando los requerimientos de los párrafos 19 a 22).
- 17 Si los precios de mercado no estuvieran disponibles, la entidad estimará el valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados utilizando una técnica de valorización para estimar cuál habría sido el precio de esos instrumentos de patrimonio en una transacción en condiciones de independencia mutua, realizada entre partes interesadas y debidamente informadas. La técnica de valorización será coherente con las metodologías de valorización generalmente aceptadas para la fijación de precios de los instrumentos financieros, e incorporará todos los factores y supuestos que sean conocidos y que considerarían los participantes en el mercado a la hora de fijar el precio (teniendo en cuenta los requerimientos de los párrafos 19 a 22).
- 18 El Anexo B contiene guías adicionales sobre la determinación del valor justo de las acciones y las opciones sobre acciones, centrándose en particular en los términos y condiciones que son normalmente utilizados en un acuerdo de acciones o de opciones sobre acciones a los empleados.

Tratamiento de las condiciones para la adjudicación

- 19 Un otorgamiento de instrumentos de patrimonio podría estar condicionada al cumplimiento de determinadas condiciones para la adjudicación. Por ejemplo, la cesión de acciones o de opciones sobre acciones a un empleado habitualmente está condicionada a que el empleado siga prestando sus servicios, en la entidad, por un determinado período de tiempo. También podrían existir condiciones relativas al desempeño esperado, tales como que la entidad alcanzara un crecimiento específico en sus beneficios o un determinado incremento en el precio de sus acciones. Las condiciones para la adjudicación, distintas de las condiciones referidas al mercado, no serán tenidas en cuenta al estimar el valor justo de las acciones o de las opciones sobre acciones en la fecha de valorización. En cambio, las condiciones para la adjudicación se tendrán en cuenta, ajustando el número de instrumentos de patrimonio incluidos en la determinación del monto de la transacción, de forma que, en última instancia, el monto reconocido por los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos de patrimonio otorgados, se basará en el número de instrumentos de patrimonio que eventualmente se vayan a adjudicar. Por ello, en base acumulada, no se reconocerá ningún monto por los bienes o servicios recibidos, si los instrumentos de patrimonio otorgados no se adjudican a consecuencia del incumplimiento de alguna condición necesaria para la adjudicación de los mismos, por ejemplo, si la contraparte no completa un determinado período de prestación de servicios, o no cumple alguna condición relativa al desempeño, teniendo en cuenta los requerimientos del párrafo 21.

- 20 Para aplicar los requerimientos del párrafo 19, la entidad reconocerá un monto, por los bienes o servicios recibidos durante el período para la adjudicación, basado en la mejor estimación disponible del número de instrumentos de patrimonio que se espera adjudicar y revisará esta estimación, si es necesario, siempre que la información posterior indique que el número de instrumentos de patrimonio que se espera adjudicar difiera de las estimaciones previas. En la fecha de adjudicación, la entidad revisará la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente se adjudicarán, teniendo en cuenta los requerimientos del párrafo 21.
- 21 Las condiciones de mercado, tal como un precio objetivo de la acción al que esté condicionada la adjudicación de derechos (o su ejercicio), se tendrán en cuenta al estimar el valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados. Por eso, para el otorgamiento de instrumentos de patrimonio con condiciones referidas al mercado, la entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos de la contraparte que satisfagan todas las otras condiciones para la adjudicación (por ejemplo, los servicios recibidos de un empleado que permanezca en servicio durante el período requerido), independientemente si la condición referida al mercado se cumple.

Tratamiento de una característica de renovación

- 22 Para opciones con una *característica de renovación*, ésta no se tendrá en cuenta al estimar el valor justo de las opciones otorgadas, en la fecha de valorización. En cambio, una *opción de renovación* se contabilizará como una nueva opción otorgada, siempre y cuando una opción de renovación sea subsecuentemente otorgada.

Después de la fecha de adjudicación

- 23 Una vez que haya reconocido los bienes y servicios recibidos, de acuerdo con los párrafos 10 a 22, así como el correspondiente incremento en el patrimonio, la entidad no realizará ajustes posteriores al patrimonio tras la fecha de adjudicación. Por ejemplo, la entidad no revertirá posteriormente el monto reconocido por los servicios recibidos de un empleado, si los instrumentos de patrimonio cuyos derechos ha adjudicado son objeto de revocación o, en el caso de las opciones sobre acciones, si las opciones no se llegan a ejercer. Sin embargo, este requerimiento no impide que la entidad reconozca una transferencia dentro del patrimonio, es decir, una transferencia desde un componente de patrimonio a otro.

Cuando el valor justo de los instrumentos de patrimonio no puede estimarse con fiabilidad

- 24 Los requerimientos contenidos en los párrafos 16 a 23 se aplicarán cuando la entidad esté obligada a valorizar una transacción con pagos basados en acciones, por referencia al valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados. En raras ocasiones, la entidad podría ser incapaz de estimar con fiabilidad el valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados, en la fecha de valorización, de acuerdo con los requerimientos de los párrafos 16 a 22. Sólo en estas ocasiones, la entidad:
- (a) valorizará inicialmente los instrumentos de patrimonio por su valor intrínseco, en la fecha en la que la entidad obtenga los bienes o la contraparte preste los servicios, y posteriormente, en cada fecha en la que se presente información y en la fecha de la liquidación definitiva, reconociendo los cambios de dicho valor intrínseco en resultados. En un acuerdo de opciones sobre acciones, el acuerdo de pagos basados

en acciones se liquidará finalmente cuando se ejerciten las opciones, se pierdan (por ejemplo por producirse el término de la relación laboral con el empleado) o caduquen (por ejemplo al término de la vida de la opción).

- (b) reconocerá los bienes o servicios recibidos basándose en el número de instrumentos de patrimonio que finalmente se adjudiquen o (cuando sea aplicable) sean finalmente ejercidas. Para aplicar este requerimiento a las opciones sobre acciones, por ejemplo, la entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos durante el período de la adjudicación, de acuerdo con los párrafos 14 y 15, excepto por los requerimientos contenidos en el apartado (b) del párrafo 15 relativos a las condiciones referidas al mercado, que no serán aplicables. El monto reconocido de los bienes y servicios recibidos durante el período para la adjudicación se basará en el número de opciones sobre acciones que se espera sean adjudicadas. La entidad revisará esa estimación, si fuera necesario, si información posterior indicara que el número de opciones sobre acciones que se espera adjudicar, difiere de las estimaciones previas. En la fecha de adjudicación, la entidad revisará la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente se adjudican. Después de la fecha de adjudicación la entidad revertirá el monto reconocido por bienes o servicios recibidos si las opciones sobre acciones son posteriormente anuladas, o caducan al término de su vida.

25 Si la entidad aplica el párrafo 24, no será necesario que aplique los párrafos 26 a 29, puesto que cualquier modificación de los términos y condiciones, sobre los que los instrumentos de patrimonio fueron otorgados, será tomada en cuenta al aplicar el método del valor intrínseco establecido en el párrafo 24. Sin embargo, si la entidad liquida el otorgamiento de instrumentos de patrimonio a la que se ha aplicado el párrafo 24:

- (a) Si la liquidación tuviese lugar durante el período para la adjudicación, la entidad contabilizará la liquidación como una aceleración de la adjudicación de los derechos, y por ello, reconocerá inmediatamente el monto que, en otro caso, se hubiera reconocido por los servicios recibidos a lo largo del período que resta para la adjudicación
- (b) Cualquier pago realizado en la liquidación se contabilizará como una recompra de instrumentos de patrimonio, es decir, como una deducción del patrimonio, salvo, y en la medida en que, el pago exceda del valor intrínseco de los instrumentos de patrimonio, valorados en la fecha de recompra. Cualquier exceso se reconocerá como un gasto.

Modificaciones en los términos y condiciones de otorgamiento de los instrumentos de patrimonio, incluyendo las cancelaciones y las liquidaciones

26 Una entidad podría modificar los términos y condiciones en las que los instrumentos de patrimonio fueron otorgados. Por ejemplo, podría reducir el precio de ejercicio de opciones concedidas a los empleados (es decir, volver a determinar el precio de las opciones), lo que aumentará el valor justo de dichas opciones. Los requerimientos de los párrafos 27 a 29, para contabilizar los efectos de las modificaciones, están expresados en el contexto de las transacciones con pagos basados en acciones con los empleados. Sin embargo, los requerimientos serán también de aplicación a transacciones con pagos basados en acciones con sujetos distintos de los empleados, que se valoricen por referencia al valor justo de los

instrumentos de patrimonio otorgados. En este último caso, cualquier referencia a los párrafos 27 a 29, relativas a la fecha de acuerdo, se deberán referir, en su lugar, a la fecha en que la entidad obtiene los bienes o la contraparte presta los servicios.

- 27 La entidad reconocerá, como mínimo, los servicios recibidos valorizados al valor justo, en la fecha de acuerdo, de los instrumentos de patrimonio otorgados, a menos que tales instrumentos de patrimonio no queden consignados por no cumplir alguna condición necesaria para su adjudicación (distinta de una condición referida al mercado) que fuera impuesta en la fecha de acuerdo. Esto se aplicará independientemente de cualquier modificación de los términos y condiciones en que los instrumentos de patrimonio fueron otorgados, o de una cancelación o liquidación referentes a ese otorgamiento de instrumentos de patrimonio. Además, la entidad reconocerá los efectos de las modificaciones que aumenten el total del valor justo de los acuerdos de pagos basados en acciones o bien sean, de alguna otra forma, beneficiosos para el empleado. En el Anexo B se dan guías sobre la aplicación de este requerimiento.
- 28 Si la entidad cancela o liquida un otorgamiento de instrumentos de patrimonio durante el período de adjudicación (por causa distinta de una anulación derivada de la no satisfacción de las condiciones para la adjudicación):
- (a) la entidad contabilizará la cancelación o la liquidación como una aceleración de la adjudicación de los derechos, y por ello reconocerá inmediatamente el monto que, en otro caso, habría reconocido por los servicios recibidos a lo largo del período de adjudicación restante.
 - (b) cualquier pago hecho al empleado para la cancelación o liquidación del otorgamiento se contabilizará como la recompra de una participación en el patrimonio, es decir como una deducción del patrimonio, salvo, y en la medida en que, los pagos excedan al valor justo de los instrumentos otorgados, valorizados en la fecha de recompra. Cualquier exceso sobre dicho valor justo, se reconocerá como un gasto.
 - (c) si se otorgan nuevos instrumentos de patrimonio a los empleados y, en la fecha de su otorgamiento, la entidad identificase los nuevos instrumentos de patrimonio otorgados como instrumentos de patrimonio sustitutos de los instrumentos de patrimonio cancelados, la entidad contabilizará el otorgamiento de los instrumentos de patrimonio sustitutos como si se tratara de modificación en el otorgamiento original de los instrumentos de patrimonio, de acuerdo con el párrafo 27 y las guías del Apéndice B. El incremento en el valor justo otorgado será la diferencia entre el valor justo de los instrumentos de patrimonio sustituidos y el valor justo neto de los instrumentos de patrimonio cancelados, en la fecha en la que se realiza la sustitución. El valor justo neto de los instrumentos de patrimonio cancelados será su valor justo, inmediatamente antes de la cancelación, menos el monto de cualquier pago realizado a los empleados en el momento de la cancelación de dichos instrumentos, que se contabilizará como una deducción del patrimonio, de acuerdo con el apartado (b) anterior. Si la entidad no identificase los nuevos instrumentos de patrimonio otorgados como instrumentos de patrimonio sustitutos de los instrumentos de patrimonio cancelados, contabilizará esos nuevos instrumentos de patrimonio como un nuevo otorgamiento.

- 29 Si una entidad recomprara instrumentos de patrimonio adjudicados, el pago realizado a los empleados se contabilizará como una deducción del patrimonio, excepto que la extensión del pago exceda del valor justo de los instrumentos de patrimonio recomprados, valorados en la fecha de recompra. Cualquier exceso sobre dicho valor justo se reconocerá como un gasto.

Transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo

- 30 **Para las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo, la entidad valorizará los bienes o servicios adquiridos y el pasivo en el que haya incurrido, al valor justo del pasivo. Hasta que el pasivo sea liquidado, la entidad volverá a valorizar el valor justo del pasivo en cada fecha en la que presente información, así como en la fecha de liquidación, llevando cualquier cambio en el valor justo reconocido en el resultado del período.**
- 31 Por ejemplo, la entidad podría otorgar derechos sobre re-valoración de acciones a los empleados, como parte de su remuneración, por lo cual, los empleados adquirirán el derecho a un pago futuro de efectivo (más que el derecho a un instrumento de patrimonio), que se basará en el incremento del precio de la acción de la entidad a partir de un determinado nivel, a lo largo de un período de tiempo determinado. O bien, la entidad podría otorgar a sus empleados el derecho a recibir un pago de efectivo futuro, mediante el otorgamiento de un derecho sobre acciones (incluyendo acciones a emitir al ejecutar las opciones sobre acciones) que sean canjeables por efectivo, ya sea de manera obligatoria (por ejemplo al término de la relación laboral) o a opción del empleado.
- 32 La entidad reconocerá los servicios recibidos, y el pasivo a pagar por tales servicios, a medida que los empleados presten el servicio. Por ejemplo, algunos derechos sobre la re-valoración de acciones se adjudican inmediatamente y por ello, los empleados no están obligados a completar un determinado período de servicio para tener derecho al pago en efectivo. A falta de evidencia en contrario, la entidad presumirá que ha recibido, de los empleados, los servicios por los que les han sido otorgados derechos sobre la re-valoración de las acciones. Así, la entidad reconocerá inmediatamente, tanto los servicios recibidos, como el pasivo derivado de su obligación de pago. Si los derechos sobre la re-valoración de acciones no fuesen adjudicados hasta que los empleados hayan completado un período específico de servicio, la entidad reconocerá los servicios recibidos, y el pasivo derivado de la obligación de pago, a medida que los empleados presten sus servicios durante ese período.
- 33 El pasivo se valorizará, tanto inicialmente como en cada fecha en la que se presente información, hasta su liquidación, al valor justo de los derechos sobre la re-valoración de las acciones, mediante la aplicación de un modelo de valorización de opciones, teniendo en cuenta los términos y condiciones de otorgamiento de los citados derechos, y en la medida en que los empleados hayan prestado sus servicios hasta la fecha.

Transacciones con pagos basados en acciones, con alternativas en efectivo

- 34 **En las transacciones con pagos basados en acciones en que los términos del acuerdo proporcionen a la entidad, o a la contraparte, la opción que la entidad liquide la transacción en efectivo (u otros activos) o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la entidad contabilizará esa transacción, o sus componentes, como una transacción con pagos basados en acciones que se va a liquidar en efectivo si, y en la medida que, la entidad hubiese incurrido en un pasivo para liquidar en efectivo u otros activos, o como una transacción con pagos basados en acciones que se va a liquidar con instrumentos de patrimonio siempre, y en la medida que, no haya incurrido en ese pasivo.**

Transacciones con pagos basados en acciones en las que los términos del acuerdo proporcionan a la contraparte la elección de la alternativa de liquidación

- 35 Si una entidad ha otorgado a la contraparte el derecho a elegir si una transacción con pagos basados en acciones va a ser liquidada en efectivo * o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, entonces la entidad habrá otorgado un instrumento financiero compuesto, que incluye un componente de deuda (esto es, el derecho de la contraparte a exigir el pago en efectivo) y un componente de patrimonio (es decir, el derecho de la contraparte para solicitar que la liquidación se realice mediante instrumentos de patrimonio en lugar de hacerlo en efectivo). En las transacciones con terceros distintos de los empleados, en las que el valor justo de los bienes o servicios recibidos se determine directamente, la entidad valorizará el componente de patrimonio del instrumento financiero compuesto, como la diferencia entre el valor justo de los bienes o servicios recibidos y el valor justo del componente de deuda, en la fecha en la que los bienes o servicios se reciban.
- 36 Para otras transacciones, incluyendo las transacciones con los empleados, la entidad determinará el valor justo del instrumento financiero compuesto en la fecha de valorización, teniendo en cuenta los términos y condiciones en los que fueran otorgados los derechos a recibir en efectivo o instrumentos de patrimonio.
- 37 Para aplicar el párrafo 36, la entidad determinará primero el valor justo del componente de deuda, y posteriormente, determinará el valor justo del componente de patrimonio teniendo en cuenta que la contraparte debe anular el derecho a recibir efectivo para recibir el instrumento de patrimonio. El valor justo del instrumento financiero compuesto es la suma de los valores justos de los dos componentes. Sin embargo, las transacciones con pagos basados en acciones, en las que la contraparte tiene la opción de elegir el medio de liquidación, se estructuran a menudo de forma que el valor justo de una alternativa de liquidación sea el mismo que el de la otra. Por ejemplo, la contraparte podría tener la opción de recibir opciones sobre acciones o la liquidación en efectivo de los derechos de la re-valoración de acciones. En cuyo caso, el valor justo del componente de patrimonio es cero, y por tanto, el valor justo del instrumento financiero compuesto será igual al valor justo del componente de deuda. Por el contrario, si los valores justos de las alternativas de liquidación difieren, el valor justo del componente de patrimonio habitualmente será mayor

* * En los párrafos 35 a 43, todas las referencias a “efectivo”, incluyen también a otros activos de la entidad.

que cero, en cuyo caso el valor justo del instrumento financiero compuesto será mayor que el valor justo del componente de deuda.

- 38 La entidad contabilizará individualmente los bienes o servicios recibidos o adquiridos con respecto a cada componente del instrumento financiero compuesto. Para el componente de deuda, la entidad reconocerá los bienes o servicios adquiridos, y un pasivo por la obligación de pagar dichos bienes o servicios, a medida que la contraparte suministra bienes o presta servicios, de acuerdo con los requerimientos que se aplican a las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo (párrafos 30 a 33). Para el componente de patrimonio (si existiera), la entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos, y un incremento en el patrimonio, a medida que la contraparte suministre los bienes o servicios, de acuerdo con los requerimientos aplicables a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio (párrafos 10 a 29).
- 39 En la fecha de liquidación, la entidad volverá a revalorizar el pasivo a su valor justo. Si la entidad emitiera instrumentos de patrimonio para la liquidación, en lugar de hacerla en efectivo, el pasivo se transferirá directamente al patrimonio, como contrapartida por los instrumentos de patrimonio emitidos.
- 40 Si la entidad pagara la transacción en efectivo, en lugar de emitir instrumentos de patrimonio, ese pago se aplicará a liquidar el pasivo en su totalidad. Cualquier componente de patrimonio reconocido previamente, permanecerá dentro del patrimonio. Al elegir recibir efectivo para liquidar la transacción, la contraparte anula su derecho a recibir instrumentos de patrimonio. Sin embargo, este requerimiento no impide a la entidad reconocer una transferencia dentro del patrimonio, por ejemplo, una transferencia de un componente del patrimonio a otro.

Transacciones con pagos basados en acciones en que los términos del acuerdo proporcionan a la entidad la opción de elegir la alternativa de liquidación

- 41 Para una transacción con pagos basados en acciones en la que los términos del acuerdo proporcionan a la entidad la alternativa de elegir si se liquida en efectivo o mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la entidad determinará si tiene una obligación presente de liquidar en efectivo, y contabilizar esa transacción correctamente. La entidad tiene una obligación presente para liquidar en efectivo cuando la elección de liquidar en instrumentos de patrimonio no tenga carácter o esencia comercial (por ejemplo, porque la entidad tenga legalmente prohibido la emisión de acciones), o la entidad tuviera una práctica pasada o una política establecida de liquidar en efectivo, o generalmente liquide en efectivo cuando la contraparte lo solicite.
- 42 Si la entidad tuviera una obligación presente de liquidar en efectivo, contabilizará la transacción de acuerdo con los requerimientos aplicables a las transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en efectivo, de acuerdo a los párrafos 30 a 33.
- 43 Si no existiese esta obligación, la entidad contabilizará la transacción de acuerdo con los requerimientos aplicables a las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en instrumentos de patrimonio, de acuerdo a los párrafos 10 a 29. En el momento de la liquidación:

- (a) si la entidad eligiese liquidar en efectivo, el pago en efectivo se registrará como una recompra de una participación en el patrimonio, es decir, como una deducción del monto del patrimonio, excepto por lo señalado en el párrafo (c) siguiente.
- (b) si la entidad eligiese liquidar mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no se requieren otras contabilizaciones (distintas de la transferencia de un componente de patrimonio a otro, si fuera necesario), excepto por lo señalado en el párrafo (c) siguiente.
- (c) si la entidad eligiese la alternativa de liquidación por el mayor valor justo, en la fecha de liquidación, la entidad reconocerá un gasto adicional por el exceso de valor entregado, esto es la diferencia entre el efectivo pagado y el valor justo de los instrumentos de patrimonio que hubiera tenido que emitir, o la diferencia entre el valor justo de los instrumentos de patrimonio emitidos y el monto de efectivo que en otro caso habría tenido que pagar, según lo que resulte aplicable.

Información a revelar

44 **La entidad revelará información que permita, a los usuarios de los estados financieros, comprender la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones que se hayan existido a lo largo del período.**

45 Para hacer efectivo el objetivo contenido en el párrafo 44, la entidad revelará al menos lo siguiente:

- (a) una descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en acciones que haya existido a lo largo del período, incluyendo los términos y condiciones generales de cada acuerdo, tales como requerimientos para la adjudicación de los derechos, el plazo máximo de las opciones otorgadas y el método de liquidación (por ejemplo en efectivo o en instrumentos de patrimonio). Una entidad cuyos tipos de acuerdos de pagos basados en acciones sean básicamente similares, puede agrupar esta información, a menos que fuera necesario presentar información individual de cada uno de los acuerdos para satisfacer el principio establecido en el párrafo 44.
- (b) el número y promedio ponderado de los precios de ejecución de las opciones sobre acciones, para cada uno de los siguientes grupos de opciones:
 - (i) existentes al comienzo del período;
 - (ii) otorgadas durante el período;
 - (iii) anuladas durante el período;
 - (iv) ejercidas durante el período;
 - (v) caducadas a lo largo del período;
 - (vi) existentes al final del período; y
 - (vii) susceptibles de ejercer al final del período.
- (c) para las opciones sobre acciones ejercitadas durante el período, el precio medio ponderado de las acciones en la fecha de ejecución. Si las opciones hubieran sido

ejecutadas sobre una base regular a lo largo del período, entonces la entidad podría revelar el precio promedio ponderado de la acción durante el período.

- (d) para las opciones existentes al final del período, el rango de precios de ejecución y la vida contractual promedio ponderada restante. Si el rango total de los precios de ejecución fuera amplio, las opciones existentes se dividirán en rangos que sean significativos para valorar el número de acciones y los momentos en los que las acciones adicionales podrían ser emitidas, así como el efectivo que podría ser recibido como consecuencia de la ejecución de esas opciones.

46 La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo se ha determinado, durante el período, el valor justo de los bienes o servicios recibidos o el valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados.

47 Si la entidad ha determinado de forma indirecta el valor justo de los bienes o servicios recibidos en consideración de los instrumentos de patrimonio de la entidad, por referencia al valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados, para cumplir con el contenido del párrafo 46, la entidad revelará al menos la siguiente información:

- (a) Para las opciones sobre acciones otorgadas durante el período, el valor justo promedio ponderado de estas opciones a la fecha de valorización, así como información sobre cómo se ha determinado el valor justo, incluyendo:
 - (i) el modelo de valorización de opciones usado y las variables utilizadas en dicho modelo, incluyendo el precio promedio ponderado de la acción, el precio de ejecución, la volatilidad esperada, la vida de la opción, los dividendos esperados, la tasa de interés libre de riesgo y otras variables del modelo, donde se incluirá el método utilizado y los supuestos hechos para incorporar los posibles efectos de la ejecución anticipada de las opciones;
 - (ii) cómo se ha determinado la volatilidad esperada, incluyendo una explicación de la medida en que la volatilidad se basa en la volatilidad histórica; y
 - (iii) si se han incorporado y como, otras características de la opción otorgada, en la determinación del valor justo, tales como algunas condiciones referidas al mercado.
- (b) Para otros instrumentos de patrimonio otorgados durante el período (esto es, distintos de opciones sobre acciones), el número y valor justo promedio ponderado de esos instrumentos en la fecha de valorización, así como información acerca de cómo se ha determinado este valor justo, incluyendo:
 - (i) si el valor justo no se hubiese valorizado sobre la base de un precio de mercado observable, como fue determinado;
 - (i) si se han incorporado, y cómo, los dividendos esperados al proceder a la valorización del valor justo; y
 - (ii) si se ha incorporado y cómo, cualquier otra característica de los instrumentos de patrimonio otorgados que se incluyera en la valorización del valor justo.

- (b) para los acuerdos de pagos basados en acciones que se modificaron a lo largo del período:
 - (i) una explicación de esas modificaciones;
 - (ii) el valor justo incremental otorgado (como resultado de esas modificaciones); e
 - (iii) información sobre cómo se determinó el valor justo incremental otorgado, de manera consistente con los requerimientos establecidos en los apartados (a) y (b) anteriores, cuando ello sea aplicable.
- 48 Si la entidad hubiera valorizado directamente el valor justo de los bienes o servicios recibidos durante el período, revelará cómo se ha calculado ese valor justo por ejemplo, si el valor justo se hubiera valorizado utilizando el precio de mercado para esos bienes o servicios.
- 49 Si la entidad hubiese rebatido la presunción contenida en el párrafo 13, revelará ese hecho y dará una explicación de por qué dicha presunción fue rebatida.
- 50 **La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de las transacciones con pagos basados en acciones sobre los resultados de la entidad durante el período y sobre su posición financiera.**
- 51 Para que tenga efecto el contenido del párrafo 50, la entidad revelará al menos lo siguiente:
 - (a) el gasto total reconocido durante el período originados por transacciones con pagos basados en acciones en las que los bienes o servicios recibidos no cumplían las condiciones para su reconocimiento como activos y, por tanto, fueron reconocidos inmediatamente como un gasto, incluyendo información por separado de la porción del total de los gastos procedentes de transacciones que se han contabilizado como transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio;
 - (b) para los pasivos originados en transacciones con pagos basados en acciones:
 - (i) el monto total del valor de libros al final del período; y
 - (ii) el valor intrínseco total de los pasivos al final del período para los que los derechos de la contraparte a recibir efectivo u otros activos se han adjudicado al final del período (por ejemplo derechos adquiridos sobre la re-valoración de acciones).
- 52 Si la información a revelar requerida por la Norma Internacional de Información Financiera no cumpliera los principios contenidos en los párrafos 44, 46 y 50, la entidad revelará tanta información adicional como sea necesaria para cumplir con ellos.

Disposiciones transitorias

- 53 En las transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en instrumentos de patrimonio, la entidad aplicará esta Norma Internacional de Información Financiera a los otorgamientos de acciones, opciones sobre acciones u otros instrumentos de patrimonio

que fueron otorgadas con posterioridad al 07 de noviembre de 2007, y todavía no hubieran adjudicado los derechos correspondientes en la fecha de entrada en vigor de esta Norma Internacional de Información Financiera.

- 54 Se recomienda, pero no es requerida a la entidad, aplicar esta Norma Internacional de Información Financiera a otros otorgamientos de instrumentos de patrimonio si la entidad ha revelado públicamente el valor justo de dichos instrumentos de patrimonio, determinado en su fecha de valorización.
- 55 Para todos los otorgamientos de instrumentos de patrimonio a las se aplique esta Norma Internacional de Información Financiera, la entidad re-expresará la información comparativa y, cuando sea aplicable, ajustará el saldo inicial de las utilidades acumuladas para el período más cercano presentado.
- 56 Para todos los otorgamientos de instrumentos de patrimonio a las que la Norma Internacional de Información Financiera no haya sido aplicada (por ejemplo, instrumentos de patrimonio otorgados en o antes del 07 de noviembre de 2007) entidad deberá, en todo caso, presentar la información requerida en los párrafos 44 y 45.
- 57 Si, después que la Norma Internacional de Información Financiera entre en vigor, la entidad modificase los términos o condiciones de un otorgamiento de instrumentos de patrimonio a la que no se ha aplicado esta Norma, deberá, en todo caso, aplicar los párrafos 26 a 29 para contabilizar cualquier modificación.
- 58 Para los pasivos surgidos de transacciones con pagos basados en acciones, existentes en la fecha de la entrada en vigor de esta Norma Internacional de Información Financiera, la entidad aplicará la Norma retroactivamente. Para estos pasivos, la entidad re-expresará la información comparativa, incluyendo el ajuste en el saldo inicial de las utilidades acumuladas para el período más cercano presentado en el cual la información comparativa haya sido re-expresada, excepto cuando la entidad no requiera re-expresar la información comparativa, en la medida que la información se refiera a un período o una fecha que sea 07 de noviembre de 2007
- 59 Se aconseja, pero no es requerida a la entidad, aplicar de forma retroactivamente la Norma Internacional de Información Financiera a otros pasivos surgidos de transacciones con pagos basados en acciones, por ejemplo, a los pasivos que fueran liquidados durante un período para el que se presente información comparativa.

Fecha de vigencia

- 60 Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.

Anexo A

Definiciones de términos

Este Anexo forma parte integrante de la Norma Internacional de Información Financiera.

Acuerdo de pagos basados en acciones	Un acuerdo entre la entidad y un tercero (que puede ser un empleado) para establecer una transacción con pagos basados en acciones , que otorga el derecho a la contraparte a recibir efectivo u otros activos de la entidad, por montos que se basan en el precio de las acciones de la entidad o en otros instrumentos de patrimonio de la misma, o a recibir instrumentos de patrimonio de la entidad, o si existen condiciones irrevocables , si cualquiera de éstas se cumplen.
Adjudicación	Para otorgar un derecho. En un acuerdo de pagos basados en acciones , el derecho de la contraparte a recibir efectivo, otros activos, o instrumentos de patrimonio de la entidad se concreta si se cumplen cualquier condición irrevocable específica.
Componente de renovación	Una cualidad que da lugar a un otorgamiento automático de opciones sobre acciones adicionales, cuando el tenedor de la opción ejecuta opciones previamente otorgadas utilizando las acciones de la entidad, en lugar de efectivo, para satisfacer el precio de ejecución
Condición referida al mercado	Una condición de la que depende el precio de ejecución, la adjudicación o la posibilidad de ejecución de un instrumento de patrimonio , que está relacionada con el precio de mercado de los instrumentos de patrimonio de la entidad, por ejemplo, que se alcance un determinado precio de la acción o un determinado monto de valor intrínseco de una opción sobre acciones , o que se consiga un determinado objetivo basado en el precio de mercado de los instrumentos de patrimonio de la entidad en relación a un índice de precios de mercado de instrumentos de patrimonio de otras entidades
Condiciones para la adjudicación del otorgamiento	Las condiciones que debe cumplir la contraparte para obtener el derecho a recibir efectivo, otros activos o instrumentos de patrimonio de la entidad, según un acuerdo de pagos basados en acciones . Entre las condiciones para lograr la adjudicación del derecho se incluyen algunas sobre prestación de servicios, que requieren de la contraparte que complete un determinado período de prestación de servicios, y algunas condiciones de desempeño, que requieren alcanzar determinados objetivos de rendimiento (tales como un aumento específico en el resultado de la entidad a lo largo de un determinado período de tiempo)

Empleados y terceros que prestan servicios similares

Individuos que prestan servicios personales a la entidad en una de las siguientes situaciones (a) los individuos tienen similar condición de empleados para efectos legales o fiscales, (b) los individuos trabajan para la entidad bajo su dirección, de la misma forma que quienes tienen la condición de empleados para efectos legales o fiscales, o (c) los servicios prestados son similares a los que prestan los empleados. El término incluye, por ejemplo, al personal de la gerencia, es decir las personas que tienen autoridad y responsabilidad en tareas de planificación, dirección y control de las actividades de la entidad, incluyendo los miembros no ejecutivos.

Fecha de otorgamiento

La fecha en que la entidad y un tercero (incluyendo en este término a los empleados) alcanzan un acuerdo de **pagos basados en acciones**, que se produce cuando la entidad y la contraparte llegan a un entendimiento sobre los términos y condiciones del acuerdo. En la fecha de otorgamiento, la entidad confiere a la contraparte el derecho a recibir efectivo, otros activos, o **instrumentos de patrimonio** de la misma, sujeto al cumplimiento, en su caso, de determinadas **condiciones irrevocables**. Si ese acuerdo está sujeto a un proceso de aprobación (por ejemplo, por los accionistas) la fecha de otorgamiento es aquella en la que se obtiene la aprobación.

Fecha de valorización

La fecha en la que se determina, a efectos de esta Norma Internacional de Información Financiera., el valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados. Para transacciones con los empleados y terceros que prestan servicios similares, la fecha de valorización es la fecha de otorgamiento. Para las transacciones con sujetos distintos de los empleados (y terceros que prestan servicios similares) la fecha de valorización es aquella en la que la entidad obtiene los bienes, o la contraparte presta los servicios.

Instrumento de patrimonio

Un contrato que pone de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad tras deducir todos sus pasivos.*.

Instrumento de patrimonio otorgado

El derecho (condicional o incondicional) a un **instrumento de patrimonio** de la entidad, que ésta ha conferido a un tercero, en virtud de un acuerdo de **pagos basados en acciones**.

Opción de renovación

Una nueva **opción sobre acciones**, otorgadas cuando se utiliza una acción para satisfacer el precio de ejecución de una **opción sobre acciones** previa.

* El *Marco Conceptual* define un pasivo como una obligación presente de la entidad surgida de sucesos pasados, para cuya liquidación se espera que se produzca una salida de recursos de la entidad que incorporan beneficios económicos (por ejemplo una salida de efectivo u otros activos de la entidad).

Opción sobre acciones	Un contrato que da al tenedor el derecho, pero no la obligación, de suscribir las acciones de la entidad a un precio fijo o determinable, durante un período específico de tiempo
Período para la adjudicación del otorgamiento	El período a lo largo del cual tienen que ser satisfechas todas las condiciones para la adjudicación del otorgamiento en un acuerdo de pagos basados en acciones .
Transacción con pagos basados en acciones	Una transacción en que la entidad recibe bienes o servicios como contrapartida de los instrumentos de patrimonio de la misma entidad (incluyendo acciones u opciones sobre acciones), o adquiere bienes y servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de esos bienes o servicios, por montos que se basan en el precio de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de la misma.
Transacción con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo	Una transacción con pagos basados en acciones en que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en un pasivo para transferir efectivo u otros activos al suministrador de esos bienes o servicios, por montos que están basados en el precio (o valor) de las acciones de la entidad u otros instrumentos de patrimonio de la entidad
Transacción con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio	Una transacción con pagos basados en acciones en que la entidad recibe bienes o servicios como contrapartida de instrumentos de patrimonio de la entidad (incluyendo acciones u opciones sobre acciones).
Valor intrínseco	La diferencia entre el valor justo de las acciones que la contraparte tiene derecho (condicional o incondicional) a suscribir, o que tiene derecho a recibir y el precio (si existiese) que la contraparte está (o estará) obligada a pagar por esas acciones. Por ejemplo, una opción sobre acciones con un precio de ejecución de \$15*, sobre una acción con un valor justo de \$20, tiene un valor intrínseco de \$5
Valor justo	El monto por el que un activo o un instrumento de patrimonio otorgado, podrían ser intercambiados ó un pasivo liquidado, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

* En este Anexo, los montos monetarios se expresan en “pesos”

Anexo B

Guía de aplicación

Este Anexo es parte integrante de la Norma Internacional de Información Financiera.

Estimación del valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados

B1 En los párrafos B2 a B41 de este Anexo se aborda la determinación del valor justo de las acciones y las opciones sobre acciones otorgadas, centrándose en los términos y condiciones específicos que son características comunes de un otorgamiento de acciones, o de opciones sobre acciones, a los empleados. Por tanto, no es exhaustiva. Además, como los temas de valuación abordados a continuación se centran en acciones y opciones sobre acciones otorgadas a los empleados, se asume que el valor justo de las acciones o de las opciones sobre acciones se determina en la fecha de otorgamiento. Sin embargo, muchos de los asuntos sobre valuación tratadas a continuación (por ejemplo, la determinación de la volatilidad esperada) también se aplicarán en el contexto de la estimación del valor justo de las acciones o de las opciones sobre acciones otorgadas a terceros distintos de los empleados, en la fecha en la que la entidad obtenga los bienes o la contraparte preste los servicios.

Acciones

B2 Para las acciones otorgadas a los empleados, el valor justo se determinará por el precio de mercado de las acciones de la entidad (o a un precio de mercado estimado, si las acciones de la entidad no se cotizaban en un mercado público) ajustadas para tener en cuenta los términos y condiciones en los que dichas acciones hayan sido otorgadas (excepto las condiciones para la adjudicación, que se excluyen de la valorización del valor justo, de acuerdo con los párrafos 19 a 21).

B3 Por ejemplo, si el empleado no tuviese derecho a recibir dividendos durante el período de adjudicación, este factor se tendrá en cuenta en la estimación del valor justo de las acciones otorgadas. De forma similar, si las acciones están sujetas a restricciones que afectan su transferencia con posterioridad a la fecha límite de adjudicación, ese hecho será tenido en cuenta, pero sólo en la medida en que las restricciones posteriores al período de adjudicación del derecho afecten el precio que pagaría un sujeto independiente y bien informado. Por ejemplo, si las acciones se cotizan activamente en un mercado profundo y de alta liquidez, las restricciones posteriores al período de adjudicación del derecho pueden tener escaso o ningún efecto en el precio que el sujeto independiente e informado pagaría por esas acciones. Las restricciones a la transferencia, u otras restricciones que existan durante el período de adjudicación del derecho, no se tendrán en cuenta al estimar el valor justo en la fecha de otorgamiento de las acciones, porque esas restricciones se derivan de la existencia de condiciones para la adjudicación de los derechos, que se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en los párrafos 19 a 21.

Opciones sobre acciones

B4 En muchos casos, no están disponibles los precios de mercado para las opciones sobre acciones otorgadas a los empleados, ya que dichas opciones están sujetas a términos y condiciones que no se aplican a las opciones cotizadas. Si no existieran opciones cotizadas con términos y condiciones parecidos, el valor justo de las opciones otorgadas se estimará aplicando un modelo de valorización de opciones.

- B5 A la hora de seleccionar el modelo de valorización de opciones aplicable, la entidad tendrá en cuenta los factores que considerarían los partícipes en el mercado que estuvieran interesados y debidamente informados. Por ejemplo, muchas opciones para los empleados tienen larga vida, pueden usualmente ejecutarse durante el período intermedio entre la fecha de adjudicación y el término de la vida de las opciones, y son a menudo ejecutadas en cuanto existe la posibilidad de hacerlo. Estos factores deberían ser considerados al estimar el valor justo, en la fecha de otorgamiento de las opciones. Para muchas entidades, esto podría suponer la exclusión del uso de la fórmula de Black-Scholes-Merton, que no permite la posibilidad de ejecutar antes del término de la vida de la opción, y puede no reflejar adecuadamente los efectos de ejercerla antes de lo esperado. Tampoco ofrece la posibilidad que la volatilidad esperada y otras variables del modelo puedan variar a lo largo de la vida de la opción. Sin embargo, para las opciones sobre acciones con vidas contractuales relativamente cortas, o que deban ser ejecutadas en un período corto de tiempo tras la fecha de cumplimiento de las condiciones, los factores y problemas identificados más arriba podrían no resultar aplicables. En estos casos, la fórmula de Black-Scholes-Merton puede dar lugar a un valor que es esencialmente el mismo que se deriva de un modelo de valorización de opciones más flexible.
- B6 Todos los modelos de valorización de opciones tienen en cuenta, como mínimo, los siguientes factores:
- (a) el precio de ejecución de la opción;
 - (b) la vida de la opción;
 - (c) el precio actual de las acciones subyacentes;
 - (d) la volatilidad esperada del precio de la acción,
 - (e) los dividendos esperados sobre las acciones (si es adecuado); y
 - (f) la tasa de interés libre de riesgo para la vida de la opción.
- B7 Si existen otros factores que un sujeto interesado y debidamente informado consideraría al establecer el precio, también serán tenidos en cuenta (excepto por lo que se refiere a las condiciones para la adjudicación y los componentes de renovación, que se excluyen de la determinación del valor justo de acuerdo con los párrafos 19 a 22).
- B8 Por ejemplo, es normal que una opción sobre acciones otorgada a un empleado no pueda ser ejecutada durante determinados períodos (por ejemplo durante el período para la adjudicación o durante determinados períodos especificados por el regulador del mercado financiero). Este factor será tenido en cuenta si, en el modelo de valorización de opciones aplicado, se asume en otro caso que la opción podría ser ejecutada en cualquier momento durante su vida. Sin embargo, si la entidad emplea un modelo de valorización de opciones donde evalúa las que pueden ejecutarse sólo al término de la vida de las mismas, no será necesario realizar ajustes a consecuencia de la incapacidad de ejecutarlas durante el período para la adjudicación del derecho (u otros períodos durante la vida de las opciones), puesto que el modelo asume que las opciones no pueden ser ejecutadas durante esos períodos.
- B9 De forma parecida, otra característica común a las opciones sobre acciones de los empleados es la posibilidad de ejecutar anticipadamente la opción antes que termine el período de

tiempo en el que pueda hacerse, por ejemplo, porque la opción no es libremente transferible, o porque el empleado debe ejecutar todas las opciones otorgadas que se haya adjudicado cuando termina la relación laboral. Los efectos de la ejecución anticipada serán tenidos en cuenta según lo establecido en los párrafos B16 a B21.

B10 Los factores que un participante en el mercado, interesado y debidamente informado, no consideraría al establecer el precio de una opción sobre acciones (u otro instrumento de patrimonio), no se tendrán en cuenta al estimar el valor justo de las opciones sobre acciones (u otros instrumentos de patrimonio) que se hayan otorgado. Por ejemplo, para opciones sobre acciones otorgadas a los empleados, los factores que afectan el valor de la opción sólo desde la perspectiva individual del empleado son irrelevantes para la estimación del precio que establecería un participante en el mercado interesado y debidamente informado.

Variables de los modelos de valorización de opciones

B11 Al estimar la volatilidad esperada y los dividendos de las acciones subyacentes, el objetivo es aproximarse a las expectativas que se reflejarían en un mercado real o en el precio negociado de intercambio de la opción. De forma similar, al estimar los efectos de la ejecución anticipada de las opciones sobre acciones por parte del empleado, el objetivo es aproximarse a las expectativas que un tercero ajeno, con acceso a información detallada acerca del comportamiento de los empleados al ejecutar las opciones, desarrollada a partir de la información disponible en la fecha de otorgamiento.

B12 A menudo, es probable que haya un rango de expectativas razonables acerca de la volatilidad futura, los dividendos y el comportamiento respecto a la ejecución de las opciones. Si es así, debería calcularse un valor esperado, ponderando cada monto dentro del rango por su probabilidad asociada de ocurrencia.

B13 Las expectativas acerca del futuro se basan generalmente en la experiencia, debidamente modificada si se espera razonablemente que el futuro difiera del pasado. En determinadas circunstancias, algunos factores identificables pueden indicar que la experiencia histórica sin ajustar predice de manera relativamente pobre la experiencia futura. Por ejemplo, si una entidad con dos líneas de negocio marcadamente diferentes, se desprende de la que es significativamente menos arriesgada, la volatilidad histórica puede no ser la mejor información sobre la que basar las expectativas razonables acerca del futuro.

B14 En otros casos, la información histórica puede no estar disponible. Por ejemplo, una entidad que cotiza por primera vez tendrá poca, o ninguna, información histórica sobre la volatilidad del precio de sus acciones. Las entidades no cotizadas o que cotizan por primera vez se abordan más adelante.

B15 En resumen, la entidad no debería simplemente basar las estimaciones de volatilidad, del comportamiento respecto a la ejecución de las opciones y de los dividendos en la información histórica, sin considerar la medida en que se espera que la experiencia pasada sea un base razonable de las expectativas sobre el futuro.

Expectativas sobre la ejecución anticipada de las opciones

B16 A menudo, los empleados ejecutan las opciones sobre acciones anticipadamente, por diversas razones. Por ejemplo, las opciones sobre acciones para los empleados no son

habitualmente transferibles. Esto a menudo da lugar a que los empleados ejecuten sus opciones sobre acciones anticipadamente, porque es el único modo que tienen para liquidar su posición. Asimismo, los empleados que terminan su relación laboral en la entidad son, con frecuencia, obligados a ejecutar cualquier opción en un período corto de tiempo, puesto que en otro caso pueden quedar anuladas. Este factor también causa la ejecución anticipada de las opciones sobre acciones de los empleados. Otros factores que dan lugar a la ejecución anticipada son la aversión al riesgo y la falta de diversificación de las inversiones de los empleados.

B17 Los medios para tener en cuenta los efectos de la ejecución anticipada esperada, dependen de la tasa de modelo de valorización de opciones que se aplique. Por ejemplo, la ejecución anticipada esperada puede tenerse en cuenta empleando una estimación de la vida esperada de la opción (lo que, para una opción sobre acciones de un empleado, es el período de tiempo desde la fecha de otorgamiento hasta la fecha en la que se espera que la opción sea ejecutada) como una variable del modelo de valorización de opciones (por ejemplo, la fórmula de Black-Scholes-Merton). Alternativamente, la ejecución anticipada esperada podría ser llevada en un modelo de valorización de opciones binomial o similar, que emplea la vida contractual como una variable más.

B18 Entre los factores a considerar en la estimación de la ejecución anticipada de las opciones se incluyen:

- (a) la duración del período necesario para la adjudicación del derecho, porque las opciones sobre acciones habitualmente no pueden ser ejecutadas hasta el término del período de adjudicación del derecho. Por lo tanto, la determinación de las implicaciones de valorización de la ejecución anticipada esperada se basa en el supuesto que las opciones se adjudicarán. Las implicaciones de las condiciones de adjudicación se abordan en los párrafos 19 a 21.
- (b) el promedio de duración de opciones similares, que hayan estado en circulación en el pasado.
- (c) el precio de las acciones subyacentes. La experiencia puede indicar que los empleados tienden a ejecutar las opciones cuando el precio de las acciones alcanza un determinado nivel por encima del precio de ejecución.
- (d) el nivel del empleado dentro de la organización, por ejemplo, la experiencia puede indicar que los empleados de niveles superiores tienden a ejecutar las opciones más tarde que los empleados de niveles inferiores (lo que se discute más extensamente en el párrafo B21).
- (e) la volatilidad esperada de las acciones subyacentes. Por promedio, los empleados podrían tender a ejecutar opciones sobre acciones muy volátiles antes que las opciones sobre acciones con poca volatilidad.

B19 Según se indicó en el párrafo B17, los efectos de la ejecución anticipada podrían ser tenidos en cuenta utilizando la estimación de la vida esperada de la opción como una variable dentro del modelo de valorización de opciones. Al estimar la vida esperada de las opciones sobre acciones otorgadas a un grupo de empleados, la entidad podría basar esta estimación en la vida promedio ponderada esperada por todo el grupo de empleados, o en una vida promedio ponderada según los subgrupos de empleados pertenecientes al grupo,

basándose en datos más detallados acerca del comportamiento de la ejecución por parte de los empleados (lo que se discute más adelante).

- B20 Es muy probable que se obtenga mayor relevancia dividiendo el otorgamiento de opciones en grupos de empleados con un comportamiento de ejecución relativamente homogéneo. El valor de la opción no es una función lineal del plazo de la opción, ya que dicho valor aumenta a una tasa decreciente a medida que el plazo se alarga. Por ejemplo, si todas las demás suposiciones son iguales, aunque una opción con un período de ejecución de dos años valga más que una opción con un período de ejecución de un año, no llega a valer el doble. Esto significa que calcular el valor estimado de la opción sobre la base de una única vida promedio ponderada, que incluya vidas individuales significativamente diferentes, podría sobreestimar el valor justo total de las opciones sobre acciones otorgadas. Si se dividen las opciones otorgadas en varios grupos, cada uno de ellos con un rango relativamente estrecho de vidas incluidas en su vida promedio ponderada, se reducirá esa posibilidad de sobrestimación.
- B21 Consideraciones parecidas se aplican cuando se emplea un modelo binomial u otro similar. Por ejemplo, la experiencia de una entidad que otorga opciones de forma general a todos los niveles de empleados, podría indicar que los directivos de nivel superior tienden a mantener sus opciones más tiempo que los mandos intermedios, y que los empleados de niveles inferiores tienden a ejecutar sus opciones antes que cualquier otro grupo. Además, los empleados a los que se aconseja o se obliga a mantener un monto mínimo de instrumentos de patrimonio de sus empleadores, incluyendo opciones, podrían, por promedio, ejecutar opciones más tarde que los empleados que no están sujetos a esa restricción. En esas situaciones, separar las opciones por grupos de receptores con comportamientos respecto a la ejecución relativamente homogéneos, dará lugar a una estimación más precisa del valor justo total de las opciones sobre acciones otorgadas.

Volatilidad esperada

- B22 La volatilidad esperada es una medida del monto que se espera fluctúe el precio a lo largo de un determinado período. La medida de la volatilidad usada en los modelos de valorización de opciones es la desviación típica anualizada de las tasas de rendimiento sobre las acciones a lo largo de un período de tiempo, calculadas utilizando capitalización continua. La volatilidad habitualmente se expresa en términos anualizados, que son comparables independientemente del período de tiempo que se use para su cálculo, por ejemplo, comparaciones de precios diarios, semanales o mensuales.
- B23 La tasa de rendimiento (que puede ser positiva o negativa) sobre una acción, para un determinado período, mide los beneficios económicos percibidos por un accionista, por dividendos y por la revalorización (o devaluación) del precio de la acción.
- B24 La volatilidad anualizada esperada de una acción es el rango dentro del cual se espera que esté la tasa anual de rendimiento, calculada utilizando capitalización continua, con una probabilidad aproximada de dos tercios. Por ejemplo, suponiendo que una acción con una tasa de rendimiento, capitalizada de forma continua, del 12 por ciento tenga una volatilidad del 30 por ciento, esto significa que la probabilidad que la tasa de rendimiento anual de la acción esté entre -18 por ciento (12% - 30%) y 42 por ciento (12% + 30%) es aproximadamente de dos tercios. Si el precio de la acción es \$100 al comienzo del año y no se pagan dividendos, puede esperarse que el precio de la acción al término del año

estuviese entre \$83,53 ($\$100 \times e^{-0.18}$) y \$152,20 ($\$100 \times e^{-0.42}$) con una probabilidad aproximada de dos tercios.

B25 Entre los factores a considerar en la estimación de la volatilidad esperada se incluyen:

- (a) la volatilidad implícita de las opciones sobre acciones cotizadas de las acciones de la entidad, u otros instrumentos cotizados de la entidad que contengan características de las opciones (tales como deuda convertible), si existen.
- (b) la volatilidad histórica del precio de la acción en el período más reciente, que generalmente será proporcional al plazo esperado de la opción (teniendo en cuenta la vida contractual restante de la opción y los efectos de la ejecución anticipada esperada).
- (c) el período de tiempo durante el cual las acciones de la entidad han cotizado. Una entidad recientemente incluida en la cotización podría tener una volatilidad histórica elevada, en comparación con entidades similares que han tenido cotización durante más tiempo. Más adelante se proporcionan guías adicionales para entidades incluidas recientemente en las listas de cotización.
- (d) La tendencia de la volatilidad a revertir a su media, es decir, a su nivel medio a largo plazo, y otros factores indican que la volatilidad esperada futura podría diferir de la volatilidad pasada. Por ejemplo, si el precio de la acción de la entidad era extraordinariamente volátil, en algún período determinado de tiempo a consecuencia de una oferta pública de compra de acciones fallida o debido a una reestructuración, ese período podría ser descartado a la hora de registrar la volatilidad media histórica anual.
- (e) El uso de intervalos regulares y adecuados para las observaciones de los precios. Los precios observados deberán ser uniformes de un período a otro. Por ejemplo, la entidad podría usar el precio de cierre semanal o el precio más alto de la semana, pero no debe utilizar el precio de cierre para algunas semanas y el precio más alto para otras. Además, los precios observados deberán expresarse en la misma moneda que el precio de ejecución.

Entidades incluidas recientemente en las listas de cotización

B26 Según se indicó en el párrafo B25, la entidad deberá considerar la volatilidad histórica del precio de la acción a lo largo del período más reciente, que generalmente es comparable con el plazo esperado de la opción. Si una entidad cotizada recientemente no tiene suficiente información sobre la volatilidad histórica, deberá no obstante registrar la volatilidad histórica para el período más largo para el que las cotizaciones de mercado estén disponibles. También podría considerar la volatilidad histórica de entidades similares siguiendo un período comparable de sus vidas. Por ejemplo, la entidad que sólo ha cotizado durante un año y otorga opciones con una vida esperada promedio de cinco años podría considerar el patrón y nivel de volatilidad histórica de entidades pertenecientes al mismo sector, durante los seis primeros años en los que cotizaron las acciones de dichas entidades.

Entidades no incluidas en listas de cotización

- B27 La entidad no cotizada no dispondrá de información histórica para considerar cómo estimar la volatilidad esperada. Se recogen a continuación algunas consideraciones adicionales sobre los factores a tener en cuenta.
- B28 En algunos casos, una entidad no cotizada que regularmente emita opciones o acciones para sus empleados (o para terceros) podría haber establecido un mercado interno para sus acciones. La volatilidad del precio de esas acciones podría ser considerada al estimar la volatilidad esperada.
- B29 Alternativamente, la entidad podría considerar la volatilidad histórica o implícita de entidades similares cotizadas, para las que haya información disponible acerca del precio de la acción o del precio de la opción, con el fin de usarla en la estimación de la volatilidad esperada. Esto podría ser adecuado si la entidad ha referenciado el valor de sus acciones a los precios de las acciones de entidades similares cotizadas.
- B30 Si la entidad no hubiera basado su estimación del valor de sus acciones, en los precios de acciones de entidades similares cotizadas, y en cambio hubiera empleado otra metodología para valorizar sus acciones, podría realizar una estimación de la volatilidad esperada que fuera uniforme con esa metodología de valorización. Por ejemplo, la entidad podría valorizar sus acciones sobre la base de los activos netos o de las ganancias. Ella podría considerar la volatilidad esperada de los valores de esos activos netos o de las ganancias.

Dividendos esperados

- B31 Tener en cuenta los dividendos esperados, al determinar el valor justo de las acciones o de las opciones, dependerá de si la contraparte tiene derecho a recibir dividendos o retribuciones equivalentes a los dividendos.
- B32 Por ejemplo, si se han otorgado a los empleados opciones y tienen derecho a percibir dividendos sobre las acciones subyacentes u otros dividendos equivalentes (que podrían ser pagados en efectivo o aplicados a reducir el precio de ejecución), entre la fecha de otorgamiento y la fecha de ejecución, las opciones otorgadas deberán valorizarse como si no se fuesen a pagar dividendos sobre las acciones subyacentes; es decir el valor de la variable representativa de los dividendos debería ser cero.
- B33 Similarmente, cuando a la fecha de otorgamiento se estima el valor justo de acciones otorgadas a los empleados, no se requiere ajuste alguno para los dividendos esperados si el empleado tiene derecho a recibir los dividendos que se paguen durante el período para la adjudicación del otorgamiento.
- B34 Por el contrario, si los empleados no tienen derecho a recibir dividendos o equivalentes de dividendos durante el período de adjudicación del derecho (o antes de su ejecución, en el caso de una opción), la valorización en la fecha de otorgamiento de los derechos sobre acciones o sobre opciones deberá tener en cuenta los dividendos esperados. Es decir, al estimar el valor justo de un otorgamiento de opciones, los dividendos estimados deberán ser incluidos en la aplicación del modelo de valorización de opciones. Cuando se estime el valor justo de un otorgamiento de acciones, se reducirá la valorización por el valor justo de

los dividendos esperados que se vayan a pagar durante el período para la adjudicación del otorgamiento

- B35 Los modelos de valorización de opciones exigen generalmente la utilización de una tasa de rentabilidad esperada por dividendos. Sin embargo, dichos modelos pueden ser modificados para usar un monto de dividendo esperado en lugar de una tasa de rentabilidad. La entidad puede utilizar, o bien la tasa de rentabilidad esperada o bien el monto de los pagos esperados. Si la entidad utiliza este último dato, deberá considerar su patrón histórico de incremento de los dividendos. Por ejemplo, si la política de la entidad ha sido, habitualmente, aumentar los dividendos aproximadamente un 3 por ciento cada año, el valor estimado de la opción no deberá asumir un monto fijo de dividendo a lo largo de la vida de la opción, a menos que exista evidencia para apoyar ese supuesto.
- B36 Por lo general, los supuestos acerca de los dividendos esperados deberán basarse en información pública disponible. Una entidad que no pague dividendos ni tenga intención de hacerlo, deberá suponer una rentabilidad esperada por dividendos nula. Sin embargo, una entidad emergente, que no tenga historial de pago de dividendos, podría tener como expectativa comenzar a pagar dividendos a lo largo de las vidas esperadas de las opciones sobre acciones que haya otorgado a sus empleados. Esas entidades podrían utilizar una media entre sus rentabilidades pasadas por dividendos (cero) y la rentabilidad media por dividendos de un grupo similar comparable.

Tasa de interés libre de riesgo

- B37 Normalmente, la tasa de interés libre de riesgo es la rentabilidad implícita, actualmente disponible, para las emisiones de los organismos públicos de aquellos países en cuya moneda se expresa el precio de ejecución, con un plazo restante igual al plazo esperado de la opción que va a ser valorizada (basado en la vida contractual restante de la vida de la opción y teniendo en cuenta los efectos de una ejecución anticipada esperada). Podría ser necesario emplear un sustituto adecuado, si no existieran esas emisiones de organismos públicos, o si las circunstancias indican que la rentabilidad implícita sobre las emisiones de los organismos públicos no es representativa de la tasa de interés libre de riesgo (por ejemplo, en economías con elevada inflación). También deberá utilizarse un sustituto adecuado si los participantes en el mercado normalmente determinarían la tasa de interés libre de riesgo usando ese sustituto, en lugar de la rentabilidad implícita de las emisiones de los organismos públicos, al estimar el valor justo de una opción con una vida igual al período esperado de la opción que se está valorizando.

Efectos de la estructura de capital

- B38 En ocasiones otros sujetos, distintos de la entidad, emiten opciones sobre acciones cotizadas de la entidad y las negocian. Cuando se ejecutan estas opciones sobre acciones, el emisor entrega acciones al tenedor de la opción. Esas acciones se adquieren, por lo general, a los accionistas actuales. Por lo tanto la ejecución de opciones sobre acciones cotizadas no tiene efecto dilusivo.
- B39 En contraste, si las opciones sobre acciones son emitidas por la propia entidad, cuando éstas se ejecuten, se emitirán nuevas acciones (que o bien son realmente emitidas o bien son emitidas en esencia, si se utilizan acciones que se han adquirido previamente y se han mantenido en la propia cartera por parte de la entidad). Suponiendo que las acciones van a ser emitidas al precio de ejecución, en lugar de al precio actual de mercado en la fecha de

ejecución, esta dilución real o potencial podría reducir el precio de la acción, de forma que el tenedor de la opción no obtenga una ganancia tan grande al ejecutarla como si ejecutara otra opción cotizada similar que no diluyese el precio de la acción.

- B40 El que esto tenga un efecto significativo en el valor de las opciones sobre acciones otorgadas, depende de varios factores, tales como el número de nuevas acciones que se emitirán al ejecutar las opciones en comparación con el número de acciones ya emitidas. Por otra parte, si el mercado espera que tenga lugar el otorgamiento de las opciones, puede ya haber considerado la potencial dilución en el precio de la acción en la fecha del otorgamiento.
- B41 Sin embargo, la entidad deberá considerar si el posible efecto dilusivo de la futura ejecución de las opciones sobre acciones otorgadas, podría repercutir sobre su valor justo estimado en la fecha de otorgamiento. Los modelos de valorización de opciones pueden ser adaptados para tener en cuenta este efecto dilusivo potencial.

Modificaciones de los acuerdos de pagos basados en acciones liquidados mediante instrumentos de patrimonio

- B42 El párrafo 27 requiere que, independientemente de cualquier modificación en los términos y condiciones sobre los que fueron otorgados los instrumentos de patrimonio, o de la cancelación o liquidación de ese otorgamiento de instrumentos de patrimonio, la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos valorizados a su valor justo en la fecha de otorgamiento de los instrumentos de patrimonio otorgados, a menos que esos instrumentos de patrimonio no se adjudiquen a consecuencia del incumplimiento de alguna condición necesaria para su adjudicación (distinta de una condición referida al mercado), de las que fueron establecidas en la fecha de otorgamiento. Además, la entidad reconocerá los efectos de las modificaciones que aumenten el valor justo total de los acuerdos sobre pagos basados en acciones o que, en otro caso, sean beneficiosos para los empleados.
- B43 Para aplicar los requerimientos del párrafo 27:
- (a) Si la modificación aumenta el valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados (por ejemplo, reduciendo el precio de ejecución), determinado inmediatamente antes y después de la modificación, la entidad incluirá el valor justo incremental otorgado en la valorización del monto reconocido por los servicios como contrapartida de los instrumentos de patrimonio otorgados. El valor justo incremental otorgado es la diferencia entre el valor justo del instrumento de patrimonio modificado y el del instrumento de patrimonio original, ambos estimados en la fecha de la modificación. Si la modificación tiene lugar durante el período para la adjudicación de los derechos, el valor justo incremental otorgado se incluirá en la determinación del monto reconocido por los servicios recibidos, a lo largo del período que va desde la fecha de modificación hasta la fecha en que los instrumentos de patrimonio se adjudican, en adición al monto basado en el valor justo en la fecha de otorgamiento de los instrumentos de patrimonio originales, que son reconocidos a lo largo del período restante para conseguir la adjudicación original de los derechos. Si la modificación tiene lugar tras la fecha de adjudicación de los derechos, el valor justo incremental otorgado se reconocerá inmediatamente, o a lo largo del período de obtención de los derechos si el empleado está obligado a prestar un período de servicio adicional antes de obtener incondicionalmente el derecho a esos instrumentos de patrimonio modificados.

- (b) De forma similar, si la modificación aumenta el número de instrumentos de patrimonio otorgados, la entidad incluirá el valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados adicionalmente, valorizados en la fecha de la modificación, en la valorización del monto reconocido por los servicios recibidos como contrapartida por los instrumentos de patrimonio otorgados, de forma uniforme con los requerimientos establecidos en el apartado (a) anterior. Por ejemplo, si la modificación tiene lugar durante el período para la adjudicación de los derechos, el valor justo de los instrumentos de patrimonio adicionales otorgados se incluirá en la determinación del monto reconocido por los servicios recibidos a lo largo del período que se extiende desde la fecha de la modificación hasta la fecha en la que se obtiene la adjudicación del derecho a los instrumentos de patrimonio adicionales, en adición al monto basado en el valor justo en la fecha de otorgamiento de los instrumentos de patrimonio originalmente otorgados, que son reconocidos a lo largo del período original restante para conseguir la adjudicación de los derechos.
- (c) Si la entidad modifica las condiciones para conseguir la adjudicación de los derechos, de una forma que sea beneficiosa para el empleado, por ejemplo, reduciendo el período de obtención de los derechos o modificando o eliminando una condición de desempeño (distinta de una condición referida al mercado, cuyos cambios se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en el apartado (a) anterior), la entidad tomará en cuenta las condiciones modificadas para la adjudicación de los derechos al aplicar los requerimientos de los párrafos 19 a 21.

B44 Además, si la entidad modifica los términos y condiciones de los instrumentos de patrimonio otorgados de forma que reduzca el valor justo total del acuerdo de pagos basados en acciones, o en cualquier otro caso en que la modificación no resulte beneficiosa para el empleado, la entidad continuará, no obstante, contabilizando los servicios recibidos como contrapartida por los instrumentos de patrimonio otorgados, como si esa modificación no hubiera ocurrido (siempre que se trate de una modificación distinta de la cancelación de algunos o de la totalidad de los instrumentos otorgados, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 28). Por ejemplo:

- (a) Si la modificación reduce el valor justo de los instrumentos de patrimonio otorgados, según valorizaciones realizadas inmediatamente antes y después de la modificación, la entidad no tendrá en cuenta esa disminución en el valor justo y procederá a determinar el monto reconocido por los servicios recibidos como contrapartida por los instrumentos de patrimonio basándose en el valor justo de la fecha de otorgamiento de los instrumentos de patrimonio otorgados.
- (b) Si la modificación reduce el número de instrumentos de patrimonio otorgados a un empleado, esa reducción será contabilizada como una cancelación de esa parte del otorgamiento, de acuerdo con los requerimientos del párrafo 28.
- (c) Si la entidad modifica las condiciones de obtención de los derechos de forma que no resulte beneficioso para el empleado, por ejemplo, incrementando el período para la adjudicación del derecho o bien modificando o añadiendo una condición sobre el desempeño (que sea distinta de una condición referida al mercado, cuyo cambio se contabilizará de acuerdo con el apartado (a) anterior), la entidad no tendrá en cuenta las modificaciones a las condiciones para la adjudicación de los derechos al aplicar los requerimientos de los párrafos 19 a 21.

Anexo C
Modificaciones de otras Normas Internacionales de
Información Financiera

No aplicable en Chile.

* * * * *

No aplicable en Chile.